REGLAMENTO (CE) Nº 220/97 DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 1997

relativo a la apertura de contingentes suplementarios para las importaciones en la Comunidad de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países que participen en ferias comerciales organizadas en 1997 en la Comunidad Europea

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 152/97 de la Comisión [2], y, en particular, su artículo 8,

Considerando que pueden abrirse contingentes suplementarios a los indicados en el Anexo V al Reglamento (CEE) nº 3030/93 cuando lo requieran circunstancias especiales; que la Comisión ha recibido una solicitud para abrir contingentes suplementarios a la vista de las ferias comerciales que se celebrarán en 1997;

Considerando que ya se han abierto contingentes suplementarios para ferias comerciales en años precedentes para determinados terceros países;

Considerando que el accesso a los contingentes suplementarios deberá limitarse a los productos exhibidos por los países exportadores en la feria correspondiente y por las cantidades acordadas en los contratos de venta, conforme a la certificación de las autoridades competentes del Estado miembro en que se celebre la feria;

Considerando que para evitar una utilización excesiva de dichos contingentes suplementarios resulta pertinente solicitar al Estado miembro del territorio en que se celebre la feria, por un lado, que garantice que las cantidades totales cubiertas por los contratos certificados no superen los límites establecidos por esos contingentes suplementarios y, por otro, que informe a la Comisión una vez finalizada la feria de las cantidades totales cubiertas por los contratos certificados;

Considerando que resulta oportuno aplicar a las importaciones en la Comunidad de productos para los cuales se han abierto contingentes suplementarios las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3030/93 que son aplicables a las importaciones de productos sujetos a los límites cuantitativos establecidos en el Anexo V del mencionado Reglamento, con excepción de los relacionados con flexibilidades;

Considerando que las solicitudes de autorizaciones de importación deberán además ir acompañadas por el contrato firmado en la feria correspondiente, certificado por las autoridades competentes de los Estados miembros en que ésta se celebre;

Considerando que para evitar que se eludan las disposiciones la expedición de autorizaciones de importación deberá cubrir únicamente a los productos embarcados en el país proveedor de donde sean originarios no antes de treinta días tras la clausura de la feria correspondiente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de productos textiles,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Además de los límites cuantitativos sobre las importaciones que se establecen en el Reglamento (CEE) nº 3030/93 se abrirán contingentes suplementarios para las ferias comerciales que se celebren en 1997 en la Comunidad Europea en la medida que se indica en el Anexo.

Artículo 2

1. El acceso a los contingentes suplementarios mencionados en el artículo 1 deberá limitarse a los productos que hayan sido exhibidos por los países exportadores en la feria y por las cantidades acordadas mediante un contrato de venta firmado en la feria correspondiente, certificado por las autoridades competentes de los Estados miembros en que se celebre la feria.

2. Las autoridades competentes del Estado miembro en cuyo territorio tenga lugar la feria garantizarán que los importes totales cubiertos por los contratos certificados no superen los límites establecidos en el Anexo.

3. El Estado miembro correspondiente informará a la Comisión a más tardar a los treinta días tras la clausura de la feria de las cantidades totales cubiertas por contratos con certificado de haber sido celebrados durante la feria. Esta información será proporcionada por país proveedor y por categoría.

Artículo 3

1. Sin perjuicio de los siguientes apartados las importaciones en la Comunidad de productos para los que se hayan abierto contingentes suplementarios estarán sujetas a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3030/93 que son aplicables a las importaciones de productos sujetos a límites cuantitativos que figuran en el Anexo V del mencionado Reglamento, con excepción de las relativas a las flexibilidades.

[1] DO nº L 275 de 8. 11. 1993, p. 1.
[2] DO nº L 26 de 29. 1. 1997, p. 8.

2. Las autorizaciones de importación sólo podrán expedirse contra presentación de una licencia de exportación en cuya casilla 9 figure una indicación de la feria y el año a que se refieren y acompañadas por el original del contrato certificado mencionado en el artículo 2.

3. Las autorizaciones de importación sólo cubrirán a los productos transportados a la Comunidad procedentes del tercer país del que son originarios no antes de treinta días después de la clausura de la feria.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1997.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Vicepresidente

ANEXO

CONTINGENTES SUPLEMENTARIOS PARA LA FERIA COMERCIAL DE BERLÍN QUE SE CELEBRARÁ DEL 20 AL 21 DE MARZO DE 1997

[La descripción completa de las mercancías figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3030/93]

Categoría	Unidad	Tercer país (1)	Límite cuantitativo
1	toneladas	Pakistán	66
	toneladas	Perú	13
	toneladas	Ucrania	2
2	toneladas	Perú	15
4	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	Bulgaria	14
	1 000 piezas	República Checa	4
	1 000 piezas	India	454
	1 000 piezas	Indonesia	212
	1 000 piezas	Malaysia	94
	1 000 piezas	Pakistán	225
	1 000 piezas	Filipinas	126
	1 000 piezas	Singapur	14
	1 000 piezas	República Eslovaca	4
	1 000 piezas	Tailandia	97
	1 000 piezas	Ucrania	4
	1 000 piezas	Vietnam	25
5	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	Bulgaria	84
	1 000 piezas	Hungría	11
	1 000 piezas	India	252
	1 000 piezas	Malaysia	42
	1 000 piezas	Pakistán	215
	1 000 piezas	Filipinas	169
	1 000 piezas	Polonia	150
	1 000 piezas	Rumanía	60
	1 000 piezas	Singapur	15
	1 000 piezas	Tailandia	41
	1 000 piezas	Ucrania	12
	1 000 piezas	Vietnam	20
6	1 000 piezas	República Checa	8
	1 000 piezas	Hungría	16
	1 000 piezas	India	118
	1 000 piezas	Indonesia	131
	1 000 piezas	Malaysia	92
	1 000 piezas	Filipinas	27
	1 000 piezas	Polonia	125
	1 000 piezas	Rumanía	150
	1 000 piezas	Singapur	14
	1 000 piezas	Sri Lanka	116
	1 000 piezas	República Eslovaca	8
	1 000 piezas	Tailandia	187
	1 000 piezas	Vietnam	20

Categoría	Unidad	Tercer país (1)	Límite cuantitativo
7	1 000 piezas	Bulgaria	8
	1 000 piezas	República Checa	1
	1 000 piezas	Hungría	13
	1 000 piezas	India	407
	1 000 piezas	Indonesia	98
	1 000 piezas	Filipinas	20
	1 000 piezas	Singapur	32
	1 000 piezas	Sri Lanka	99
	1 000 piezas	República Eslovaca	1
	1 000 piezas	Tailandia	16
	1 000 piezas	Vietnam	25
8	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	Bulgaria	31
	1 000 piezas	República Checa	8
	1 000 piezas	India	323
	1 000 piezas	Indonesia	218
	1 000 piezas	Malaysia	82
	1 000 piezas	Pakistán	158
	1 000 piezas	Filipinas	20
	1 000 piezas	Polonia	53
	1 000 piezas	Rumanía	56
	1 000 piezas	Singapur	18
	1 000 piezas	Sri Lanka	270
	1 000 piezas	República Eslovaca	7
	1 000 piezas	Tailandia	101
	1 000 piezas	Ucrania	4
	1 000 piezas	Vietnam	220
9	toneladas	Pakistán	233
12	1 000 pares	Bielorrusia	4
	1 000 pares	Hungría	10
	1 000 pares	Polonia	16
	1 000 pares	Rumanía	400
	1 000 pares	Tailandia	92
	1 000 pares	Ucrania	20
14	1 000 piezas	Polonia	5
15	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	República Checa	5
	1 000 piezas	Hungría	11
	1 000 piezas	India	124
	1 000 piezas	Polonia	51
	1 000 piezas	Rumanía	68
	1 000 piezas	República Eslovaca	5
	1 000 piezas	Ucrania	20
	1 000 piezas	Vietnam	20
16	1 000 piezas	Polonia	5
	1 000 piezas	Ucrania	4
18	toneladas	Vietnam	5

Categoría	Unidad	Tercer país (1)	Límite cuantitativo
20	toneladas	Bielorrusia	2
	toneladas	República Checa	2
	toneladas	India	294
	toneladas	Pakistán	149
	toneladas	República Eslovaca	2
	toneladas	Ucrania	2
21	1 000 piezas	Filipinas	57
	1 000 piezas	Sri Lanka	240
	1 000 piezas	Tailandia	223
	1 000 piezas	Vietnam	30
24	1 000 piezas	Polonia	16
	1 000 piezas	Tailandia	20
26	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	383
	1 000 piezas	Filipinas	19
	1 000 piezas	Polonia	63
	1 000 piezas	Rumanía	48
	1 000 piezas	Tailandia	34
	1 000 piezas	Ucrania	4
27	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	372
29	1 000 piezas	India	268
73	1 000 piezas	Filipinas	57
	1 000 piezas	Rumanía	10
	1 000 piezas	Tailandia	35
76	toneladas	República Checa	4
	toneladas	República Eslovaca	4
78	toneladas	Vietnam	5
118	toneladas	Bielorrusia	2
	toneladas	República Checa	3
	toneladas	República Eslovaca	3

(1) Los contingentes suplementarios son abiertos bajo la condición de que en 1997 el comercio de productos textiles originarios de los países afectados permanezca sujeto a un régimen convencional específico.